

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS

<p>Sres. Asistentes: <i>Sr. Alcalde Presidente</i> D. Fco Javier Pasamontes Orgaz (PSOE)</p> <p>Señores Concejales Dña. M^aCarmen Fernández Villarreal (PSOE) D. Francisco Santiago Santiago (PSOE) D. M^a Carmen Huete Román (PSOE) D. José Luis Guzmán Dones (PSOE) D. Fernando Moya García-Notario (PP) D. Jose Antonio Pedraza López (PP) Dña. M^a Alicia García Guzmán (PP) Dña. Alicia Orgaz Pasamontes (PP) D. Juan Francisco Valero de la Peña (PP) D. Félix Martín-Rubio Hernández(IU)</p> <p>Secretaria Dña. Sagrario Álvarez Navarro</p>	<p>En la localidad de La Guardia, siendo las trece horas y cinco minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a celebrar sesión ordinaria, declarando la presidencia abierta la sesión tratándose los asuntos contenidos en el Orden del Día, se reúnen los señores concejales electos al margen enumerados, asistido por la Secretaria-Interventora que da fe del acto.</p>
--	--

PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Formulada por el Sr. Alcalde la habitual pregunta si alguno de los Concejales asistentes tiene que formular observación alguna al acta de la sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil dieciséis. La Corporación por unanimidad ACUERDA la aprobación del acta, en la misma forma en que ha sido redactada por secretaría.

SEGUNDO.- ANULACION DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2016 SOBRE LICENCIA DE SEGREGACION A FAVOR DE LA COOPERATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA CONCEPCION.

Por la presidencia se da cuenta y copia del Requerimiento de la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se requiere al Ayuntamiento de La Guardia (Toledo), para que anule el acuerdo de concesión de licencia de segregación concedida a Cooperativa San Juan Bautista de la Concepción, de finca sita en calle Carahorma de este municipio, así como la exención reconocida por entenderse nulas de pleno derecho, según los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen competencia para formular requerimiento de anulación de actos de las Entidades Locales cuando considere que infringen el ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus competencias.

El acuerdo de referencia afecta a una materia sobre la que tiene competencia esta Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 181/2002, de 26 de diciembre, por el que se regulan los Órganos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a los que deberán remitir los actos y acuerdos de las Entidades Locales, así como el artículo 1 del Decreto 82/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en relación con la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 167/2015, de 21 de julio, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Direcciones Provinciales de las Consejerías, se atribuye al titular de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Toledo la competencia para la formulación de los requerimientos de anulación previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

TERCERO.- La licencia de segregación se considera, efectos urbanísticos, "licencia de parcelación", entendiéndose pro tal según el artículo 89.1 del TrLOTAU "toda división simultánea o sucesiva de terrenos o fincas en dos o más lotes, parcelas o fincas independientes". El apartado a), del citado artículo asume como parcelación urbanística, según la definición expuesta, toda aquella realizada **en suelo urbano o urbanizable, en todos los casos.**

La segregación ha sido realizada en suelo clasificado como urbano, e incluido en una Unidad de Ejecución, equiparable, según nomenclatura del TrLOTAU, a una Unidad de Actuación. Pues bien, la inclusión de estas fincas en una Unidad de Actuación delimitada, colocan a los terrenos en **situación de reparcelación, en la que queda prohibido el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza de la operación reparcelatoria**, tal y como determina el artículo 92.4 del TrLOTAU.

Puesto que no ha sido aprobado el consecuente proyecto de reparcelación en el que se distribuyan equitativamente los beneficios y cargas, la concesión de licencia incumple el artículo.

CUARTO.- Lo anteriormente expuesto debe cohererse con el artículo 113 del TrLOTAU, que determina que las Unidades de Actuación delimitan el ámbito espacial de una actuación urbanizadora o una de sus fases, debiendo incluirse en ellas los suelos dotacionales precisos para su ejecución racional y las parcelas edificables que como consecuencia de ella se transformen en solares.

A su vez, el artículo 99 del TrLOTAU determina para el suelo urbano o urbano no consolidado, que la ejecución se lleve a cabo al amparo de un Programa de Actuación Urbanizadora (P.A.U., en adelante) y demás instrumentos urbanísticos que precise la actividad de ejecución y la justa distribución de beneficios y cargas debidamente tramitados y aprobados, mediante actuaciones urbanizadoras y con ejecución previa e integrada de las obras de urbanización precisas y cumplimientos de los demás deberes legalmente exigibles.

Ello es así, porque el régimen de deberes y derechos que corresponden a este tipo de suelo implica la participación de la comunidad en el aprovechamiento generado por la ordenación urbanística, y el reparto entre los propietarios de los costes de urbanización precisa para su materialización, según indica el artículo 53.2 del TrLOTAU.

Lo cual conlleva cesiones obligatorias y gratuitas y cumplimiento del resto de deberes establecidos en el artículo 51.1.2 del TrLOTAU, entre ellos, la distribución equitativa del beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución del mismo.

QUINTO.- Determina el artículo 4.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que las Entidades Locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las Leyes, señalando en esta línea el artículo 14 de la misma norma que se prohíbe la analogía para extender más allá de sus estrictos términos el ámbito de las exenciones tributarias.

Por ello, si tenemos en cuenta que las tasas locales tienen la consideración de tributos (art. 2.1 b Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) y que las exenciones tributarias deben venir expresamente recogidas en la correspondiente ordenanza fiscal municipal (art. 16.1a Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), estando únicamente exentos del pago de tasas el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en los supuesto determinados en el art. 21.2 del mismo Real Decreto Legislativo mencionado, no es posible acordar una exención para un supuesto concreto con una total omisión del procedimiento legalmente establecido.

Sometido a votación, el pleno por UNANIMIDAD adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- anular el acuerdo plenario de fecha 6 de mayo de 2016, sobre licencia de segregación a favor de la Cooperativa San Juan Bautista de la Concepción, respecto de la finca sita en calle Carahorma, y la concesión de la exención de las tasas exigibles legalmente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Toledo y a los interesados.

TERCERO.- LICENCIA DE OBRA

Sin dictamen de la Comisión, pero vista la licencia de agregación concedida en el pleno de fecha 2 de diciembre a Construcciones Jopame, S.L., según informa el Técnico Municipal es necesario, para dicha agregación, aprobar previamente segregación de la parcela a agregar.

Visto el informe favorable del técnico municipal, el Pleno aprueba por unanimidad, la concesión de la siguiente licencia:

CONSTRUCCIONES JOPAME, S.L., solicitud de licencia de segregación de la finca matriz, actualmente destinada a calle de nueva creación (ahora calle D. Felipe) y a Centro de Transformación, con número registral 12.823 y una superficie de 769,55 m2 según escritura, de la que se segrega la parcela de referencia catastral 9341981VK5094S0001YR de 9,82 m2, según medición practicada, para su agregación a la parcela de referencia catastral 9341980VK5094S0001BR, quedando como resto de la finca matriz la zona destinada a calle D. Felipe. Se ratifica la licencia de agregación aprobada en el pleno celebrado el dos de diciembre y cuyo tenor literal es el siguiente:

“**CONSTRUCCIONES JOPAME, S.L.**, solicitud de licencia de agregación de las fincas con referencias catastrales 9341980VK5094S0001BR y 9341981VK5094S0001YR situadas en calle D. Felipe número 22(P) y 22(X), con una superficie de 61,95 m2 y 9.82 m2 respectivamente según medición practicada. Dichas fincas se agregarían en una sola parcela:

Parcela nº 1: con una superficie de 71,77 m2, linda al norte con calle Nuevo Trazado, al sur con calle D. Felipe, al este con calle D. Felipe y al oeste con parcela de referencia catastral 9341979VK5094S0001GR, situada en calle D. Felipe 21(P) de esta localidad, según catastro. Deberá pagar en concepto de tasa de agregación la cantidad de 17,94 €.

Informa el expediente D. Fernando Díaz-Roncero Santiago, arquitecto colaborador del Ayuntamiento de La Guardia.”

Deberá pagar en concepto de tasa de segregación la cantidad de 2,46 €.

Y no habiendo más asuntos que tratar de orden de la presidencia se levantó la sesión a las trece horas y diecisiete minutos del día de su principio, de la que como secretaria Doy fe.

VºBº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA